



RESOLUCION DE JEFATURA N° 00028-2022-OSINFOR/01.1

Lima, 11 de julio de 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 00013-2022-OSINFOR/05.2.3 de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Legal N° 00057-2022-OSINFOR/04.2 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **la Ley**), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, **el Reglamento de la Ley**), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 2 de la Ley, regula los Principios que rigen a las contrataciones estatales, dentro del que se encuentra el Principio de Eficiencia y Eficacia, el cual señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la eficacia y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengas una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el 14 de junio de 2021, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (en adelante, **la Entidad**) y la empresa AMAZON SECURITY PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante, **el Contratista**) suscribieron el Contrato N° 009-2021-OSINFOR mediante el cual se realizó la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Atalaya del OSINFOR - Ítem N° 08", por el plazo contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computados a partir del 01 de julio de 2021 y un monto contractual ascendente a la suma de S/ 88 800,00 (Ochenta y ocho mil ochocientos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 03 de abril de 2022, se publicó en el Diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el cual en su artículo 1, dispone: *Incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir de 1 de mayo de 2022;*



Que, mediante Carta N° 0039-2022-VENTAS/GG ingresada ante mesa de partes del OSINFOR el 13 de mayo de 2022, con Registro N° 202204182, el Contratista solicitó el reajuste del Contrato N° 009-2021-OSINFOR, en virtud del Decreto Supremo N° 003-2022-TR que incrementó la remuneración mínima vital a S/ 1 025,00 Soles;

Que, mediante Memorándum N° 00437-2022-OSINFOR/05.2.3 del 24 de mayo de 2022, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Unidad de Administración Financiera la validación de la Estructura de Costos respecto del Incremento de la Remuneración Mínima Vital para reajuste del Contrato N° 009-2021-OSINFOR, obteniendo como respuesta que el cálculo de la estructura de costos efectuado es válido, conforme se desprende del Memorándum N° 00155-2022-OSINFOR/05.2.2 del 26 de mayo de 2022;

Que, de esta manera, la Unidad de Presupuesto a través del Memorándum N° 00365-2022-OSINFOR/04.1.2 del 23 de junio de 2022, remitió a la Unidad de Abastecimiento la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 054 por la suma de S/ 1 247,22 (Mil doscientos cuarenta y siete con 22/100 soles), debidamente aprobada;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Igualmente, el numeral 34.2 del mismo artículo prescribe que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)”;*

Que, por su parte, el artículo 160 del Reglamento de la Ley, regulando los requisitos para la modificación de los contratos, prescribe: *“160.1 Las modificaciones previstas en el artículo 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2 Cuando la modificación implique el incremento*



del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.”;

Que, en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, emitió el Informe Técnico N° 00013-2022-OSINFOR/05.2.3 del 27 de junio de 2022, donde sustentó y justificó la necesidad de modificar el Contrato N° 009-2021-OSINFOR, indicando que de la evaluación de la estructura de costos y aplicando la variación de la Remuneración Mínima Vital (RMV) dictada por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, el Contrato N° 009-2021-OSINFOR, debe ser incrementado en S/ 1 247,22 (Mil doscientos cuarenta y siete con 22/100 Soles), por lo que nuevo monto contractual con el reajuste por el incremento del RMV ascendería a S/ 90 047,22 (Noventa mil cuarenta y siete con 22/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 00057-2022-OSINFOR/04.2 de fecha 08 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la modificación del Contrato N° 009-2021-OSINFOR, conforme a los términos señalados por la Unidad de Abastecimiento;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones, resulta necesario autorizar la modificación convencional al Contrato N° 009-2021-OSINFOR referido a la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Atalaya del OSINFOR - Ítem N° 08”, debido al incremento de la RMV dispuesta por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General; y,

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 009-2021-OSINFOR referido a la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Atalaya del OSINFOR - Ítem N° 08”, con la empresa AMAZON SECURITY PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración formalice la modificación convencional al Contrato N° 009-2021-OSINFOR, a través de la suscripción de la Adenda respectiva, debiendo publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del



Estado - SEACE, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la empresa AMAZON SECURITY PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.gob.pe/osinfor).

Regístrese y comuníquese,

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA

Jefa

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR